RAWSON, 20 de diciembre de 2.017.-

------ **VISTOS**:----------

------ Estos autos caratulados **“D., L. E. c/C. F. C. s/Sumario (Expte. N° 185/2016 C.A.N.O)”** (Expte. N° 24.705-2017) venidos a despacho para resolver el llamado de autos de fs. 523.---------- **DE LOS QUE RESULTA**: ----------

------ Que a fs. 520 y vta., la actora solicita la reposición de la providencia de fs. 512, por la cual se ordenó la devolución del escrito “contesta agravios” por presentación extemporánea, conforme constancia de notificación de fs. 509.----------

------ Sostiene que, aún si se considerara el día de notificación del traslado de la expresión de agravios el 13/09/2017 o la autorización pertinente, para el retiro de copias de fecha 14/09/2017, cargada en el sistema en fecha 18/09, considerando que el día 15 del mismo mes y año fue el aniversario de la ciudad de Rawson, su parte -conforme el art. 3 del Acuerdo Plenario N° 3964/11- tenía hasta el 19/09, en el primero de los casos, o el 21/09 en el segundo de ellos, para retirar las copias pertinentes, y desde ese momento contar el plazo de cinco días para la contestación respectiva.---------- **Y CONSIDERANDO**: ----------

------ Que por las razones que exponemos a continuación, la pretensión revisora de la actora no puede prosperar. Así la interpretación que efectúa la recurrente del art. 7 del Acuerdo Plenario N° 3940/11, de

aplicación ante estos estrados en virtud de su similar N° 4204/14 es errónea, dicha norma resulta clara al indicar que el plazo de dos días para el retiro de copias debe computarse desde que se produce la exhibición en Serconex, en el caso, de la providencia de fecha 11 de septiembre obrante a fs. 508 y no como lo interpreta la actora, a partir de la constancia producida por el sistema (fs. 509), es decir, que antes de la generación de aquélla, operó el transcurso del tiempo establecido, para el supuesto, en el art. 7 de la referida Acordada.----------

------ Así, el plazo para la presentación del responde de la expresión de agravios comenzó a correr a partir de las cero horas del día 14 de septiembre operando su vencimiento el día 21 del mismo mes, o en todo caso en las dos primeras horas hábiles de la jornada siguiente, sin interrupciones ponderables.----------

------ El planteo de la actora, implica una modificación sustancial de los plazos procesales establecidos en el código de rito, la que en modo alguno surge de la Ley XIII N° 14 ni de sus reglamentaciones, las que tienen por finalidad erradicar la mora en los procesos judiciales, agilizando y economizando los actos de comunicación procesal.--------

------ Por ello la Sala Civil, Comercial, Laboral, Contencioso Administrativo, de Familia, y de Minería del Superior Tribunal de Justicia.----------

---------- **R E S U E L V E:** ---------- 1°)

RECHAZAR el recurso de Reposición deducido por la parte actora, contra la

providencia simple de fs. 512.----------

2°) **REGÍSTRESE** y notifíquese.----------

------ La presente se dicta con dos Miembros por encontrarse ausente, en uso de licencia, el Señor Ministro, Dr. Mario Luis VIVAS.----------Fdo.: Dr. Miguel Ángel DONNET – Dr. Alejandro Javier PANIZZI.---

RECIBIDA EN SECRETARIA EL **20** DE **ICIEMBRE** DEL AÑO **2.017**

REGISTRADA BAJO S.I. N° **43** /S.R.O.E./2017 CONSTE